

**CONVOCA A LAS INSTITUCIONES  
REPRESENTATIVAS DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS A INTEGRAR LA COMISIÓN DE  
SEGUIMIENTO DEL CAPÍTULO INDÍGENA DE LA  
POLÍTICA NACIONAL DE ENERGÍA.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA SUBSECRETARIAL N°  
91/2020**

**SANTIAGO, 8 de Septiembre de 2020**

**VISTOS:**

Lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo; en el Decreto Supremo N° 148, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba la Política Nacional de Energía; en la Resolución Ministerial Exenta N° 9, de 2018, modificada por la Resolución Ministerial Exenta N°8, de 24 de julio de 2020, ambas del Ministerio de Energía, que crea Comisión Indígena de Seguimiento para la implementación del Capítulo Indígena de la Política Nacional de Energía; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, corresponde al Ministerio de Energía elaborar, coordinar, proponer y dictar las normas aplicables al sector Energía que sean necesarias para el cumplimiento de los planes y políticas en materia de energía.
2. Que, la letra l), del artículo 4°, del Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, establece que para el cumplimiento de su objetivo, corresponderá al Ministerio de Energía, entre otras, la función de fomentar y facilitar la participación de personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, en la formulación de políticas, planes y normas, en materias de competencia del Ministerio.
3. Que, la frase final del artículo 7.1 del Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, establece que los pueblos indígenas deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
4. Que, el artículo 69 de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, dispone que el Estado reconoce el derecho de las personas a participar en sus políticas, planes, programas y acciones.
5. Que, la Política Nacional de Energía, en adelante "PEN", aprobada mediante Decreto Supremo N° 148, de 2015, del Ministerio de Energía, establece como meta en su Pilar 2: "Energía como motor de desarrollo", la inclusividad territorial, mediante la cual se busca integrar y dar coherencia a los intereses de los diferentes actores, sectores, instituciones y escalas territoriales asociados a la gestión del territorio para el desarrollo energético.

6. Que, en dicho contexto, resulta indispensable para el logro de la meta referida en el considerando anterior, “incorporar debidamente la mirada de los pueblos originarios, diseñando en conjunto con ellos, a través de un proceso participativo ejecutado a la luz de las normas y principios establecidos en el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, los lineamientos estratégicos y las metas de la política de energía desde la perspectiva indígena y validando las líneas de acción planteadas hasta la fecha”.

7. Que, con fecha 29 de junio de 2017, el Ministerio de Energía realizó el lanzamiento del Capítulo Indígena de la PEN, último hito del proceso de su construcción, mediante el cual se incorporaron lineamientos y acciones formulados en el marco del proceso de participación realizado con instituciones representativas de los pueblos indígenas de Chile, dando cumplimiento al compromiso asumido en el lanzamiento de la PEN, en diciembre del año 2015.

8. Que, el Capítulo Indígena de la PEN, en conformidad a lo establecido en el Art. 7.1 frase final del Convenio N° 169 de la OIT, estableció una estrategia de seguimiento de las acciones comprometidas en el mismo, posibilitando que los Pueblos Indígenas cuenten con un mecanismo propio de monitoreo y seguimiento respecto de la implementación de los lineamientos, componentes y acciones planteadas en el Capítulo Indígena de la PEN.

9. Que, con el objeto de implementar el antes referido mecanismo de monitoreo y seguimiento, mediante Resolución Ministerial Exenta N° 9, de 9 de marzo de 2018, del Ministerio de Energía, modificada por la Resolución Ministerial Exenta N°8, de 24 de julio de 2020, en adelante, REX N° 9/2018, se creó la “Comisión Indígena de Seguimiento para la implementación del Capítulo Indígena de la PEN”, en adelante, la “Comisión de Seguimiento”.

10. Que, por otra parte, durante el mes de mayo de 2018, el Ministerio de Energía lanzó la “Ruta Energética 2018-2022: Liderando la modernización con sello ciudadano”, documento de propuestas y prioridades en materia energética para los cuatro años de gobierno, el cual ratifica mantener un enfoque de pertinencia indígena y de procesos de participación de los pueblos indígenas en las políticas del Ministerio de Energía, asegurando una adecuada implementación y evaluación de las acciones consignadas en el Capítulo Indígena de la PEN.

11. Que, conforme a lo señalado en el Resolvo Cuarto de la REX N° 9/2018, los integrantes de la Comisión de Seguimiento tendrán una duración en sus funciones de dos años, contados desde su respectiva designación. Asimismo, dicha resolución definió que las reglas para la designación de nuevos integrantes de la Comisión de Seguimiento serán definidas a partir de un reglamento interno que se elaborará para dicho objetivo.

12. Que, en sesiones de la Comisión de Seguimiento celebradas con fecha 14 de octubre de 2019 y 06 de marzo de 2020, se acordaron los criterios para el establecimiento del procedimiento para la renovación de sus integrantes y su funcionamiento.

13. Que, mediante Resolución Ministerial Exenta N° 8 de 24 de julio de 2020, del Ministerio de Energía, se modificó la REX N° 9/2018, cambiando su integración y estableciendo un procedimiento para la renovación de sus integrantes, sus requisitos y su funcionamiento.

14. Que, por otra parte, mediante Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, se efectuó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica, la cual fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

15. Que, mediante la Ley N° 21.244 se prorrogó el mandato de los miembros de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas, y la vigencia de los actuales representantes indígenas del Consejo Nacional de La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile.

## RESUELVO:

CONVÓQUESE a las instituciones representativas de los pueblos indígenas reconocidos por la Ley N° 19.253, a integrar la Comisión Indígena de Seguimiento para la implementación del Capítulo Indígena de la PEN, de acuerdo a las reglas que se señalan a continuación:

1) DIFUSIÓN: El Ministerio de Energía, en adelante “el Ministerio”, difundirá el proceso de convocatoria a través de su página web y a través de las redes sociales con las que cuenta la institución. Adicionalmente, se publicará la señalada convocatoria al proceso de integración de la Comisión de Seguimiento en un medio escrito de circulación nacional.

Asimismo, se coordinará con la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena la difusión del proceso, para que toda la información esté disponible en su página web y redes sociales.

2) CUPOS ESTABLECIDOS: De acuerdo con lo establecido en el numeral SEGUNDO de la REX N° 9/2018, se han determinado los siguientes cupos para integrar la Comisión de Seguimiento:

- a) Tres representantes del Pueblo Aymara de la Región de Arica Parinacota
- b) Tres representantes de Pueblo Aymara de la Región de Tarapacá
- c) Tres representantes del Pueblo Quechua de la Región Arica Parinacota/Tarapacá
- d) Tres representantes del Pueblo Atacameño de la Región de Antofagasta
- e) Tres representantes del Pueblo Colla de la Región de Atacama
- f) Tres representantes del Pueblo Diaguita de la Región de Atacama
- g) Un representante indígena de la Región Metropolitana de Santiago
- h) Cuatro representantes del Pueblo Mapuche de la Región del Biobío
- i) Cuatro representantes del Pueblo Mapuche de la Región de La Araucanía
- j) Dos representantes del Pueblo Mapuche de la Región de Los Ríos
- k) Dos representantes del Pueblo Mapuche de la Región de Los Lagos
- l) Tres representantes de los Pueblos Australes residentes en la Región de Magallanes

3) INSCRIPCIÓN DE POSTULACIONES: Las instituciones representativas de los pueblos indígenas que deseen integrar la Comisión de Seguimiento deberán inscribir su candidatura de manera virtual.

Para inscribirse de manera virtual, se deberá completar el respectivo formulario que estará disponible en la página web [www.energia.gob.cl](http://www.energia.gob.cl), adjuntando la totalidad de la documentación solicitada, pudiendo inscribir sólo un postulante por cada institución representativa.

De acuerdo a lo establecido en el número 4 del numeral SÉPTIMO de la REX N° 9/2018, los requisitos para ser integrante de la Comisión, son los siguientes:

- a) Haber cumplido los 18 años de edad.
- b) Pertener a uno de los pueblos indígenas de los señalados en la Ley N° 19.253.
- c) Poseer experiencia en materias relacionadas a energía.
- d) Pertener a una institución representativa de los pueblos indígenas de alcance territorial rural, a excepción del (la) representante de la Región Metropolitana, quien podrá pertenecer a una

institución indígena de alcance urbano.

e) No tener litigios pendientes con el Estado.

f) No estar en posesión de un cargo de elección popular que implique conflictos de intereses.

g) Poseer el respaldo expreso de la institución a la que pertenece, manifestado mediante carta dirigida al Jefe de la División de Participación y Relacionamento Comunitario del Ministerio de Energía.

h) No tener conflicto de intereses con las materias que aborde la Comisión. Lo anterior será calificado por el Jefe de la División de Participación y Relacionamento Comunitario del Ministerio de Energía.

4) ANTECEDENTES REQUERIDOS: Los interesados en ser elegidos integrantes de la Comisión de Seguimiento del Ministerio de Energía deberán adjuntar a su postulación, los siguientes documentos:

a) Completar ficha de inscripción con antecedentes personales y experiencia del/la postulante en materias relacionadas a energía.

b) Carta firmada por la institución, donde se indique el respaldo expreso a la postulación indicando nombre y datos de contacto del (la) postulante.

c) Certificado de vigencia de la institución representada.

d) Copia de cédula de identidad del (la) postulante.

5) PLAZOS DEL PROCESO: El periodo de difusión del proceso comenzará cuando la presente resolución se encuentre totalmente tramitada y tendrá una duración de 20 días corridos.

El día inmediatamente después de finalizado el proceso de difusión, se abrirá el periodo de postulación, el cual tendrá una duración de 10 días corridos, prorrogable por una única vez por el Ministerio de Energía.

Una vez cerrado el proceso de postulación, se tendrá un plazo de 5 días hábiles para la revisión de antecedentes presentados por los interesados y, solicitar asimismo eventualmente, documentos faltantes.

Todos estos plazos serán publicados en la página web [www.energia.gob.cl](http://www.energia.gob.cl).

6) PROCESO DE INTEGRACIÓN: De acuerdo a lo señalado en el párrafo tercero del número 7, del numeral SÉPTIMO de la REX N° 9/2018, en caso de existir más postulantes que cupos de representantes existentes por pueblo indígena/región, atendiendo a la situación de declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe y las medidas que restringen la circulación de las personas ordenadas por la autoridad, se procederá a realizar un proceso de elección de los integrantes mediante votación virtual para definir los electos por cada cupo conforme a las más altas mayorías. Para ello, cada postulante contará con 2 votos que deberá asignar a dos postulantes del mismo cupo.

El plazo para votar será de cinco días hábiles luego de haber sido notificados del comienzo del proceso de votación. Dicha notificación se realizará a través de los medios indicados por cada institución para estos efectos.

De generarse un empate, éste será dirimido por una comisión establecida por la División de Participación y Relacionamento Comunitario del Ministerio de Energía.

En caso de que la cantidad de postulantes sea inferior o igual a la cantidad de cupos dispuestos para ello, los postulantes que cumplan con todos los requisitos pasarán a integrar directamente la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento se conformará con un mínimo de 17 integrantes.

7) INICIO DE FUNCIONES: Una vez finalizado el proceso de renovación de la Comisión de Seguimiento, se establecerá una fecha para la primera sesión de la misma, constituyéndose como hito de inicio de funciones.

8) CONSULTAS: Las instituciones representativas y personas indígenas interesadas podrán realizar sus consultas al siguiente correo electrónico [participacion@minenergia.cl](mailto:participacion@minenergia.cl).

ANÓTESE, PUBLÍQUESE

EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y ARCHÍVESE

FRANCISCO LÓPEZ DÍAZ

Subsecretario de Energía

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministro de Energía
- Gabinete Subsecretario de Energía
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia
- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena

SHL/SVF/LCA/OGR/RGI/jqg

Código: 1599599440419 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799

